

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE IMAGEN CARDIOTORÁCICA (SEICAT)

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN.

- 1.1.** Con la denominación de **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE IMAGEN CARDIOTORÁCICA** (en adelante SEICAT) se entiende la asociación profesional, de derecho privado, sin finalidad lucrativa ni política, de duración ilimitada, que se acoge a lo dispuesto en la vigente Ley de Asociaciones y normas complementarias, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que agrupa a todos los médicos especialistas en Radiodiagnóstico con especial dedicación o particular interés en el área de diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax, incluyendo el corazón, que estén interesados en pertenecer a la SEICAT. Su creación, conforme a los estatutos de la Sociedad Española de Radiología Médica (SERAM), se basa en el criterio de constitución de secciones, en ellos reconocidos, distribuidas por órganos y sistemas.

De conformidad con los estatutos de la SERAM, cada sección constituida en asociación, será autónoma en sus actividades y no ha de contravenir los intereses de la SERAM, debiendo colaborar con su Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

La Junta Directiva de la SERAM, reunida el 17 de marzo de 1994, aprobó la creación de esta asociación, siendo efectiva su constitución el 6 de mayo de 2002.

La SEICAT constituye una sección de la SERAM. De acuerdo con ese carácter tiene personalidad jurídica propia e independiente. Para ser socio de la SEICAT es requisito indispensable serlo previa y simultáneamente de la SERAM, salvo en el caso de los socios corresponsales a que se hace referencia en los presentes estatutos.

- 1.2.** El ámbito de actuación de la SEICAT abarca a todos los especialistas de radiodiagnóstico con especial dedicación o particular interés en el área de diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax, incluyendo el corazón.

ARTÍCULO 2º. DURACIÓN.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3º. FINES.

La asociación tiene como fines:

- 3.1.** Fomentar el desarrollo del diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax incluido el corazón, en todos sus aspectos.
- 3.2.** Defender los derechos y atribuciones del radiólogo dedicado al diagnóstico e intervencionismo por imagen en su aplicación al área del tórax incluido el corazón.
- 3.3.** Proponer a la SERAM las directrices que estime convenientes en el orden asistencial, docente y de investigación relativas al campo del diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax incluido el corazón.
- 3.4.** Contribuir a la mejora del nivel científico, docente y asistencial del diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax incluido el corazón.
- 3.5.** Promover y fomentar las relaciones con otras especialidades, asociaciones, sociedades y organizaciones nacionales e internacionales vinculadas al área de diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax incluido el corazón.
- 3.6.** Elaborar informes, dirigidos al colectivo médico y/o a la población en general, sobre aspectos asistenciales, docentes o científicos que afecten al diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax incluido el corazón, y divulgar los progresos de los métodos de diagnóstico por imagen en su aplicación al área cardiotorácica.
- 3.7.** Fomentar la labor investigadora y formativa entre sus miembros, estableciendo premios, becas o ayudas, tanto con aportaciones propias como por otras procedentes de donaciones.
- 3.8.** Asesorar las normativas y regulaciones oficiales sobre recursos técnicos y humanos, formación y titulación, así como acreditar la dotación técnica y capacitación de las unidades del diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax incluido el corazón que así lo soliciten. Asesorar en estos mismos temas a otras sociedades científicas, legisladoras, fabricantes, asociaciones y otros colegios profesionales relacionados.

ARTÍCULO 4º. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- 4.1** Promover y organizar reuniones científicas periódicas y congresos sobre aspectos de especial interés en el área del diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax incluido el corazón.
- 4.2** Colaborar con el comité organizador y científico de los congresos nacionales de radiología de la SERAM en los temas que competan directamente en el diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax incluido el corazón.
- 4.3** Colaborar en la acreditación de los congresos y reuniones científicas que establezca a través de los organismos oficiales o con delegación de la acreditación para las actividades de formación continuada con vistas a la futura

recertificación de los títulos de la especialidad y áreas de capacitación específicas en el futuro reconocidas por las autoridades competentes en la materia.

- 4.4** Cualquier otra actividad que pudiera encomendarle la junta de gobierno de la Sociedad Española de Radiología Médica (SERAM).

ARTÍCULO 5º. DOMICILIO.

La Sociedad Española de Imagen Cardiorádica (SEICAT) establece su domicilio social en Madrid, calle Alcalá núm. 135, 1º, sede de la SERAM, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es España.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6º.

Los órganos de gobierno de la SEICAT son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º. ASAMBLEA GENERAL.

La asamblea general es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Las reuniones de la asamblea general serán ordinarias y extraordinarias.

La asamblea general ordinaria se celebrará al menos una vez al año. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito un 25% de los socios de la SEICAT.

Las convocatorias serán hechas por escrito con expresión en el Orden del Día de todos los asuntos a tratar, y podrá ser cursada bien por correo postal o por correo electrónico o insertándola en la página Web de la SEICAT, con al menos quince días de antelación a la fecha en que debe celebrarse.

Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra en ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. El voto será secreto en el caso de que lo solicite cualquier miembro de la Asamblea.

Será necesario mayoría de dos tercios de los presentes para:

1. Disolución de la entidad.
2. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
3. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Son facultades de la asamblea general ordinaria:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
3. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
4. Refrendar las designaciones de socios honorarios.
5. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social como ratificar los reglamentos internos que se creen.
6. Aprobar las actas de la asamblea anterior.
7. Refrendar la elección de los miembros de la Junta Directiva.
8. Aceptar, en su caso, el cambio de nombre o de domicilio de la SEICAT.

Requieren acuerdo de la asamblea general extraordinaria, convocada a tal efecto:

1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de la asociación.
3. Disposición o enajenación de los bienes.

ARTÍCULO 8º. LA JUNTA DIRECTIVA.

- 8.1. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un presidente, el presidente saliente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero, un responsable de comunicación, un responsable de formación y un responsable científico.
- 8.2. Podrán acudir a las reuniones de la Junta Directiva por indicación expresa del Presidente de ésta y sin derecho a voto, los responsables o coordinadores de los comités *ad hoc* que se pudieran formar por acuerdo de la Junta Directiva.
- 8.3. Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y no remunerados. No obstante lo anterior, los cargos podrán ser remunerados si la Junta Directiva lo estima oportuno, la asamblea general lo aprueba reunida en sesión ordinaria por una mayoría de dos tercios de la misma y se hace constar en las cuentas anuales aprobadas en asamblea general.
- 8.4. Los miembros electos de la Junta Directiva serán elegidos por votación de los socios numerarios y de honor de entre las candidaturas propuestas. Para pertenecer a la Junta Directiva se requiere tener la condición de socio de número. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser objeto de reelección con las excepciones contempladas en los presentes estatutos.
- 8.5. Los socios con derecho a voto podrán emitir el voto electrónico telemático por Internet, en cualquier equipo con conexión a la red de redes. Esta modalidad de voto garantizará que la infraestructura tecnológica que da soporte al sistema electoral contemple las medidas de seguridad que aseguren su correcto funcionamiento durante el período en el que se ejerce el derecho al voto, el secreto y la privacidad del votante, la integridad del voto, su trazabilidad y un escrutinio disociado.

- 8.6. La duración de los cargos de la Junta Directiva, -excepto el Presidente que estará DOS años como Vicepresidente, DOS años como Presidente y otros DOS como Presidente Saliente- será de CUATRO años, renovándose cada DOS AÑOS por mitades.
- 8.7. Con la excepción de la vía presidencial, todos los cargos de la Junta Directiva podrán reelegirse por un máximo de dos períodos (en el mismo puesto o en otro). Al finalizar dos períodos sólo podrán presentarse a elección para el puesto de Vicepresidente de no haberlo sido con anterioridad.

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como lo considere oportuno su Presidente y, como mínimo, DOS veces al año. Será válida cualquier modalidad de reunión de Junta Directiva adaptada a las nuevas tecnologías (reuniones “on line”, videoconferencia, conferencia telefónica, web conferencia, etc.). Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los participantes, sin que pueda delegarse el voto. En caso de vacantes en la Junta Directiva, la misma Junta designará al/los miembro/s numerario/s que sean necesarios para cubrir las vacantes por el tiempo que quede de mandato. La Junta Directiva deberá informar a la siguiente Asamblea para su ratificación.

Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple, siendo en caso de empate decisivo el voto del presidente.

ARTÍCULO 9º.

9.1. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

9.2. En caso de renuncia de toda la Junta Directiva, ésta deberá comunicarse a la asamblea general y sólo tendrá efecto cuando se haya constituido una nueva Junta Directiva.

9.3. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 10º. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la asamblea general.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
3. Formular y someter a la aprobación de la asamblea general los balances y las cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
6. Constituir las comisiones asesoras que considere oportunas y en las que, al menos, uno de sus miembros deberá serlo también de la Junta Directiva.
7. Aprobar, en su caso, los reglamentos de orden interno y de las distintas comisiones y comités asesores que se designen.

8. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general de socios.

ARTÍCULO 11°. EL PRESIDENTE.

El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ostentar la representación legal de la asociación en todos los actos oficiales y ante todas las autoridades y organismos que lo requieran.
2. Coordinar el trabajo de los miembros de la Junta Directiva.
3. Planificar y desarrollar la visión estratégica de los fines de la asociación.
4. Convocar y presidir la asamblea general y la Junta Directiva, moderando y dirigiendo sus discusiones. En la Junta Directiva su voto será de calidad en caso de empate.
5. Adoptar cuantas medidas urgentes considere oportunas para la mejor administración y gobierno de la SEICAT, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la siguiente sesión que se celebre.
6. Cuidar del cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos de la asamblea general y la Junta Directiva.
7. Suscribir con el secretario las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la sociedad.
8. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
9. En general, el presidente tendrá cualquier otra facultad no atribuida expresamente a la asamblea general o a la Junta Directiva.

En aquellos actos a los que no pudiera asistir por motivos justificados, podrá delegar su representación en el vicepresidente, o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

El presidente de la SEICAT formará parte de la Junta o de la comisión asesora de la Junta Directiva de la SERAM, encargándose de informar a ésta de sus actividades, propósitos y problemáticas si las hubiere.

ARTÍCULO 12°. EL PRESIDENTE SALIENTE.

El presidente saliente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer los oportunos contactos y relaciones con otros organismos y sociedades, tanto nacionales como internacionales, relacionados con el diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax incluido el corazón, así como fomentar y mantener estas relaciones científicas y profesionales.
2. Supervisar los estatutos de la sociedad y proponer a la asamblea general las modificaciones que se consideren necesarias.
3. Establecer y cuidar las guías y pautas de actuación de los diferentes cargos de la Junta Directiva y de las comisiones *ad hoc* que se pudieran crear.
4. Proponer a la Junta Directiva los candidatos para miembros honoríficos que considere oportunos.

No es posible su reelección para la vía presidencial.

ARTÍCULO 13º. EL VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Sustituir al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
2. Preparar los congresos anuales de la SEICAT.
3. Presidir los comités científicos que se creen para cada congreso, contando con las personas más adecuadas para garantizar el nivel científico y profesional.
4. Todas aquellas que le sean encomendadas por el presidente o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14º. EL SECRETARIO.

El secretario tendrá las siguientes atribuciones:

5. Dirigir los trabajos puramente administrativos de la asociación, custodiando la documentación de la entidad, y haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de las juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
6. Promover y coordinar la cartera de servicios que la sociedad presta a sus miembros.
7. Establecer las relaciones necesarias con la secretaría técnica para el correcto funcionamiento de la Sociedad.
8. Custodiar los libros de la sociedad, documentos y sellos, exceptuando los libros de contabilidad.
9. Confeccionar a propuesta de la Junta Directiva el orden del día de la asamblea general y de las reuniones de la Junta Directiva y comunicar las convocatorias de estas reuniones u otras propuestas por el presidente.
10. Controlar el libro de registro de socios y presentar las propuestas de nuevos miembros a la Junta Directiva para su admisión definitiva.
11. Redactar las actas de la asamblea general y de la Junta Directiva.
12. Expedir las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la SEICAT.
13. Cualquier otra función que se le encomiende por acuerdo de la asamblea general o Junta Directiva o por decisión del presidente de la SEICAT.

ARTÍCULO 15º. EL TESORERO.

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recaudar los fondos pertenecientes a la asociación.
2. Cuidar y coordinar las finanzas de la sociedad. Custodiar los fondos de la sociedad, cuidando de que se realicen los cobros y pagos que el presidente ordene.
3. Controlar los libros de contabilidad de la sociedad.
4. Presentar el balance de las cuentas en la asamblea general o a petición de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16º. EL RESPONSABLE DE FORMACIÓN.

El Responsable de formación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y coordinar todos los aspectos relacionados con la docencia y formación continuada, y junto con el Responsable Científico las actividades científicas e

investigadoras relacionadas con el diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax incluido el corazón.

2. Dirigir y coordinar la línea editorial y los trabajos de las publicaciones científicas y profesionales, con carácter periódico, que la sociedad disponga.
3. Desarrollar y coordinar junto con el Responsable Científico las normativas de certificación de las unidades de diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax incluido el corazón.

ARTÍCULO 17º. EL RESPONSABLE DE COMUNICACIÓN.

El responsable de comunicación tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y coordinar las tareas dirigidas a promocionar por cualquier medio la sociedad entre aquellas personas (radiólogos, otros médicos y especialistas en otras disciplinas, asociaciones de pacientes, etc.) que desarrollen su trabajo en campos científicos relacionados con la imagen cardiopulmonar, las asociaciones de pacientes y la población en general.
2. Dirigir, coordinar y adecuar el contenido de la página web de la SEICAT.

ARTÍCULO 18º. EL RESPONSABLE CIENTÍFICO.

El responsable científico tendrá las siguientes funciones:

1. Elaboración de guías, protocolos, recomendaciones en el ámbito del área de conocimiento de la SEICAT.
2. Relaciones con otras Sociedades Científicas para la elaboración de documentos de consenso o actividades formativas o de otro tipo de carácter multidisciplinar.
3. Desarrollar y coordinar junto con el Responsable de Formación las normativas de certificación de las unidades de diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax incluido el corazón.
4. Cuando el proyecto concreto a desarrollar lo haga recomendable podrá crear grupos de trabajo específicos o coordinarse con otras vocalías de esta Junta Directiva, especialmente con la de Formación, en la línea de lo expresado en el artículo 16 de estos estatutos.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 19º. REQUISITOS Y CLASES DE SOCIOS.

Podrán pertenecer a la SEICAT aquellas personas con capacidad de obrar que, cumpliendo los requisitos de los presentes estatutos, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

La Sociedad Española de Imagen Cardiotorácica (SEICAT) se compondrá de:

1. Socios de número.
2. Socios de honor.
3. Socios jubilados.

4. Socios corresponsales.
 5. Socios protectores.
1. Para ser **socio numerario** de la SEICAT se deberá pertenecer a la SERAM, tener especial dedicación o particular interés por el área de diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax incluido el corazón y solicitarlo por escrito. Su admisión definitiva en la sociedad corresponderá a la Junta Directiva.
 2. Serán **socios de honor** aquellas personas físicas o jurídicas especialmente vinculadas al diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax, incluido el corazón, y cuyos méritos las hagan acreedores a tal título. Su designación, a propuesta de la Junta Directiva, habrá de ser refrendada por la asamblea general de la SEICAT.
 3. Serán **socios jubilados** los socios de número que habiendo pasado a la situación de jubilación laboral así lo soliciten. Estarán exentos de pagar la cuota de socio.
 4. Serán **socios corresponsales** aquellas personas científicamente cualificadas, de profesiones afines y relacionadas con la radiología, así como miembros de otras sociedades radiológicas, médicos de otras especialidades o profesionales de otras disciplinas relacionadas que desarrollen su trabajo en campos científicos afines con la imagen torácica. También podrán serlo los delegados comerciales cuyos productos estén relacionados con el diagnóstico e intervencionismo por imagen del tórax incluido el corazón. No habrán de ser necesariamente miembros de la SERAM y no podrán ostentar cargo alguno en la Junta Directiva. Tienen derecho a voz pero no a voto en la asamblea general de la SEICAT. Habrán de ser designados y aceptados por la Junta Directiva de la SEICAT y refrendados por la asamblea general.
 5. Serán **socios protectores** aquellas personas jurídicas que presten su ayuda a la SEICAT mediante el establecimiento de acuerdos específicos y su admisión será aprobada por la Junta Directiva de la SEICAT. Tienen derecho a voz pero no a voto en la asamblea general de la asociación.

En cumplimiento de la legislación vigente en materia de Protección de Datos Personales, los datos proporcionados por los socios a la SEICAT, son incorporados a un fichero responsabilidad de la **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE IMAGEN CARDIOTORÁCICA** (SEICAT), debidamente registrado en la Agencia Española de Protección de Datos u organismo que le sustituya, cuya finalidad es el mantenimiento y gestión de la sociedad, el control de sus obligaciones como socio, así como de mantenerle informado acerca de todas las actividades de la SEICAT. Por ello, el socio consiente el envío de comunicaciones relacionadas con las actividades de la sociedad por cualquier medio incluido el correo electrónico, SMS o similares.

El socio es responsable de la veracidad de los datos proporcionados así como de mantener actualizados los mismos, exonerando a la SEICAT de toda responsabilidad por problemas derivados de su falta de actualización.

El socio podrá ejercer los derechos de oposición, acceso, rectificación, y cancelación dirigiéndose al domicilio social de la SEICAT o a la dirección de correo electrónico de la sociedad.

ARTÍCULO 20º. CAUSAS DE BAJA.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes: Por defunción, por renuncia voluntaria, por falta de pago de las cuotas estipuladas, o por acuerdo de expulsión adoptado por

la Junta Directiva, la que podrá determinarse previo expediente disciplinario y como consecuencia de la mala praxis en el campo de actuación de sus fines o cualquiera otra falta que se oponga a los estatutos, garantizando los derechos de audiencia, asistencia y defensa del socio expedientado. Del resultado se informará a la asamblea general. En caso de dejar de pertenecer a la SERAM, los socios de número pasarán a ser socios corresponsales.

ARTÍCULO 21º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Los **socios de número** tendrán los siguientes **derechos**:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la SEICAT en cumplimiento de sus fines.
2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
3. Participar en las asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, comisiones *ad hoc*, etc.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
7. Asistir a todos los actos científicos organizados por la SEICAT, con la limitación derivada de la propia capacidad de la sede en que se celebren o la limitación del número de asistentes. Se contemplará, preferentemente en la asistencia y en los derechos de inscripción (si existen cuotas adicionales), la pertenencia a la SEICAT.

Los **socios de número** tendrán las siguientes **obligaciones**:

1. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y de la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen, tanto ordinarias como extraordinarias. Estarán exentos de la obligación de pago de las cuotas los socios de honor y los jubilados que hayan sido previamente socios de número.
3. Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. La noble y leal competencia con sus compañeros.
6. El digno y ético ejercicio de su especialidad.

Los **socios de honor** tendrán los mismos derechos que los socios de número, a excepción de los que figuran en los puntos 3 y 4 del apartado referente a derechos del presente artículo; pudiendo asistir a las asambleas con derecho a voz pero sin voto. Los **socios de honor** tendrán las mismas obligaciones que los socios de número, a excepción de las previstas en los puntos 2 y 4 del apartado referente a obligaciones del presente artículo.

Los **socios corresponsales** tendrán los mismos derechos que los socios de número, a excepción de los que figuran en los puntos 3 y 4 del apartado referente a derechos del presente artículo; pudiendo asistir a las asambleas con derecho a voz pero sin voto. Los **socios corresponsales** tendrán también las mismas obligaciones que los socios de número, a excepción de las previstas en el puntos 4 del apartado referente a obligaciones del presente artículo.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 22º. RECURSOS ECONÓMICOS Y RÉGIMEN DOCUMENTAL.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias. La SEICAT podrá establecer cuotas complementarias para sus miembros, decidiendo a su establecimiento la forma de ingresar dichas cuotas.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de sus socios o de terceras personas.
3. Aportaciones voluntarias de los socios protectores.
4. Cualquier otro recurso lícito.

El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará de acuerdo con los principios establecidos por el plan general contable y demás disposiciones vigentes.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, e integrarán el régimen documental y contable de la SEICAT:

1. El libro registro de socios.
2. El libro de actas.
3. Los libros de contabilidad.
4. El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 23º. DISOLUCIÓN.

23.1. La SEICAT podrá disolverse por decisión de la asamblea general extraordinaria, convocada para ello, con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos, con inclusión específica de ese punto en el orden del día.

23.2. En caso de disolución, la Junta Directiva actuará como comisión liquidadora de cuentas pendientes y de los bienes. El saldo que subsista de estos bienes se atribuirá a la Fundación Española de Radiología u otras organizaciones o entidades que persigan fines similares, por acuerdo de la misma asamblea antes de la disolución.

23.3. Asimismo procederá la disolución por las causas previstas en el artículo 39 del código civil y por sentencia judicial firme.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los presentes estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea produciendo efectos desde su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente. No obstante y habida cuenta de la modificación en la estructura de la Junta Directiva, órgano de gobierno de la Sociedad, se establece el siguiente **régimen transitorio** hasta tanto se celebren elecciones de conformidad con los presentes estatutos y que serán convocadas en 2016, con objeto de adaptar su composición a lo establecido en los mismos:

1. Elecciones 2015: Tesorero.
2. Elecciones 2016: Vicepresidente, Responsable de Comunicación y Responsable Científico, cargo que hasta 2016 será ostentado por el Responsable de Formación.
3. Elecciones 2018. Vicepresidente, Secretario, Responsable de Formación.

DISPOSICIÓN FINAL: Se faculta a la Junta Directiva de la SEICAT para que, en su caso, proceda a subsanar los problemas que pudieran surgir durante el trámite de inscripción de los presentes estatutos.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la Asociación celebró con este fin en Madrid, el día 12 de noviembre de 2015.

VºBº Presidente de la SEICAT

Secretario de la SEICAT

Àngel Gayete Cara

José Alberto Hidalgo Pérez